

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

FIJACIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032023-00277

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado judicial por HERLY JUDITH MUÑOZ BALLEEN, en representación de su hijo NNA DANIEL SANTIAGO GARCIA MUÑOZ, contra de ÓSCAR GARCÍA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días SO PENA de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. ALLEGAR** el poder conferido en debida forma, esclareciendo si el mismo fue conferido bajo la luz de los art. 77 y ss. Del C. G. del P., o según lo establecido en el art. 5 de la ley 2213. **PROCEDA** remitir el poder conforme alguna de las normatividades suscitadas
- 2.** En atención al art 78 del C. G. del P., **APORTAR** el derecho de petición elevado a la NUEVA EPS.
- 3. ELIMINAR** la solicitud de inscripción en el REDAM al demandado, en el entendido que dicha ley versa sobre procesos ejecutivo más no declarativos.
- 4. ELIMINAR** la solicitud de embargo al inmueble relacionado, por ser improcedente al no existir una obligación clara, expresa y exigible.

5. Por las mismas razones, se **NIEGA** la solicitud de embargo a las cuentas bancarias y demás productos financieros del extremo pasivo.
6. **ALLEGAR** constancia de no acuerdo o no comparecencia a audiencia de Conciliación, de conformidad a lo establecido en el art 65 de la ley 2220 de 2022.
7. **INFORMAR** el correo electrónico del demandado, según lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022.
8. **TRASLADAR** la prueba de la copia de audios a las pruebas documentales.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 20 HOY 17 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadce1f4c9428fa610d702b61998915a3edb613257b3981b9712fc8f6567c27f**

Documento generado en 16/05/2023 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>